



JUEZ PENAL UNIPERSONAL

1. Antecedentes

José María Guerrero es un joven abogado egresado de la universidad Santa Martha hace dos años, en el mes de julio de 2017 obtuvo su título profesional fecha en la que inició a laborar en el sector privado, aunque antes de su titulación realizaba sus prácticas preprofesionales por algunos meses y de manera ocasional, cuando sus demás compañeros le avisaban para que trabaje por horas también como practicante en algunos estudios de abogados, siendo su especialidad el derecho civil y administrativo.

La universidad Santa Martha donde José María estudió el año 2018 inició sus convocatorias para el proceso de contratación pues se requería de un especialista legal en procesos administrativos disciplinarios en la dirección académica de dicha casa de estudios, es así como en abril de 2018 el comité de contratación es conformado por Joel Quesada (Director del Área de Gestión Institucional), César Castillo (Director del Área de Administración) y Alberto Pando (Especialista Administrativo) para el proceso de contratación CAS N.º 50-2018, con la finalidad de elegir al especialista legal.

Según las Bases del Proceso CAS N.º 50-2018, se establecía como requisito tener experiencia general mínima de dos (02) años en sector público y/o privado; y, experiencia específica mínima de un (01) año en sector público, las cuales tenían un peso de 15 puntos, además de otros requisitos tales como haber estudiado algunos cursos especializados en derecho administrativo y específicamente en derecho administrativo sancionador.

Con la finalidad de ganar dicha plaza en su propia casa de estudios, José María Guerrero presentó su curriculum vitae en un sobre cerrado, mediante Carta N° 1 de fecha 15 de mayo de 2018, donde en el rubro de experiencia laboral acreditó haber laborado como secretario legal en el Estudio Jurídico "Legales y asociados" del 6 de enero de 2016 hasta 19 de diciembre de 2017 (23 meses y 13 días) y del 05 de enero al 05 de junio de 2018 (5 meses) como personal de procesos administrativos disciplinarios del instituto estatal superior tecnológico Perú Tec.

De ahí que se aprecia que José María no cumplió con el requisito consistente en contar con experiencia específica mínima de un (01) año en sector público, siendo que para el sector público laboró solo tres meses.

Pese a que no cumplió con el tiempo requerido para la contratación, el comité de selección conformado por Joel Quesada (Director del Área de Gestión Institucional), César Castillo (Director del Área de Administración) y Alberto Pando (Especialista Administrativo) aprobó su hoja de vida indicando que cumplía con los requisitos generales y específicos, puesto que luego de una reunión privada consideraron que no podían excluirlo al ser estudiante de dicha casa de estudios que requería de un personal en el área de procesos administrativos sancionadores, además, consideraron que los otros dos postulantes llamados Juana Almenara y Pedro Olivas si bien cumplían con dichos requisitos en el tiempo de experiencia, habían estudiado en otras universidades y no podrían conocer mejor que José María Guerrero la administración interna de dicha institución. Por lo que es José María Guerrero quien gana la plaza de especialista legal en procesos administrativos contenciosos de su universidad.



2. Acusación

Se imputa a comité de selección conformado por Joel Quesada (Director del Área de Gestión Institucional), César Castillo (Director del Área de Administración) y Alberto Pando (Especialista Administrativo) miembros del Comité de Contratación, en la contratación de personal para la Universidad Pública en el Proceso CAS N° 50-2018, haberse interesado indebidamente de forma directa al haber contratado a José María Guerrero en el puesto de Especialista en Procesos Administrativo Disciplinarios en el Área de Administración de la Universidad Santa Martha, pese a que no cumplía con los requisitos del perfil de puesto referente a los años de experiencia general y específica requerida en el perfil del puesto.

Es decir, los miembros del Comité otorgaron a José María Guerrero la puntuación de 15 en el ítem "Experiencia laboral" (el cual incluso es un requisito mínimo obligatorio según las bases administrativas), cuando este postulante acreditó tener experiencia específica por el periodo de 5 meses, pese a que el perfil requería que el postulante posea una experiencia específica de 1 año. De ahí que se le impute el delito de negociación incompatible previsto en el artículo 399 del Código Penal en calidad de coautores, requiriendo la pena privativa de libertad de seis años.

Para acreditar el delito se presentó prueba testimonial, documental, consistente en diversos testimonios de los trabajadores de la universidad, así como de documentos referidos a todo el proceso de contratación CAS N.º 50-2018, además de una prueba pericial que concluyó la afectación al patrimonio de la universidad estatal, puesto que se contrató a una persona que no cumplía los requisitos formales e idoneidad para ejercer el cargo, aun así percibió su sueldo por algunos meses, perjudicando el peculio del Estado.

3. Postura de la defensa técnica

Actuada la prueba la defensa técnica alegó que los acusados deben ser absueltos, en tanto que el delito de negociación incompatible, de acuerdo con el tipo penal, debe presentar un elemento consistente en interesarse indebidamente, lo cual en el caso concreto no sucedió, toda vez que, si bien los miembros del comité de selección eligieron como ganador del concurso a José María Guerrero, ello se debió, a que consideraron que realizaría las funciones de la mejor forma posible y en beneficio de la universidad, primero porque ha sido esta universidad donde estudió José María y segundo porque si bien tenía experiencia de 5 meses, al momento de la entrevista José María indicó que sí había trabajado en el sector público 8 u 9 meses más, cuando recién iniciaba la universidad, pero que no lo había adjuntado a su expediente de postulación debido a que en su momento no solicitó su constancia laboral y cuando lo solicitó, demoraron demasiado en tramitar su solicitud, de ahí que creyó conveniente con presentar lo que en ese momento tenía. Además, debe indicarse que no se precisaba en qué momento debe haber tenido experiencia, no se excluye la experiencia obtenida antes de ser abogado.

Esto significa que, su expediente administrativo de contratación, se encontraba incompleto porque no contaba con la documentación referida a los meses faltantes de su experiencia laboral en el sector público, por ello, en todo caso es posible que el juzgado en todo caso disponga de la prueba de oficio consistente en los documentos que falta presentar y así se determine que no incumplió con dicho requisito.



Tampoco la fiscalía acreditó el tipo de interés que presuntamente habrían tenido los acusados, en tanto que no ha sido un interés económico que los ha motivado a tomar dicha elección. Así también, si bien la imputación precisa que hubo un interés directo en la contratación de José María Guerrero, no ha acreditado de manera fehaciente por qué es un interés directo, siendo que en el caso concreto, que no ha sido ni en provecho propio ni en provecho de tercero, sino en provecho de la misma institución, la universidad Santa Martha. De ahí que no exista prueba suficiente ni se haya acreditado todos los elementos del tipo penal de negociación incompatible, en todo caso, se trata de una infracción de carácter meramente administrativo que puede ser subsanada en la vía civil correspondiente.

4. Decisión de la Sala

El Juzgado Penal Unipersonal, estando a la prueba actuada y efectuada la valoración de prueba, refirió que de acuerdo a los argumentos señalados se aprecia que existe duda respecto a la experiencia laboral de José María Guerrero, en tanto, no se acreditó mediante documentación que este tuviera la experiencia exigida en la contratación, pero conforme lo ha referido en su declaración testimonial José María Guerrero así como su defensa sí tienen forma de acreditar dicha experiencia y bajo esa premisa es que los acusados miembros del comité de selección contrataron a Guerrero, además, debe indicarse que no se aprecia de manera concreta cuál habría sido el interés indebido en el caso concreto, especialmente, cuando no se ha detallado algún o algunos actos objetivos que se hubieren producido en la etapa de la negociación, durante la suscripción, en su ejecución o en la liquidación del contrato u operación; como por ejemplo, que haya existido una contraprestación que habría dado José María Guerrero, o un beneficio de índole económica que haya entregado a los miembros de comité de selección o a terceros, de ahí que no se han acreditado de manera suficiente la comisión del delito de negociación incompatible.

Ahora bien, la defensa técnica de los acusados solicitó la prueba de oficio consistente en el documento que acreditaría la experiencia laboral José María Guerrero, pero esta no puede ser requerida en tanto que el juez no puede suplir la actividad probatoria de las partes, siendo deber de la defensa presentar toda la documentación y medios de prueba para desvirtuar la presunción de inocencia, lo que no ha realizado, de ahí que el juzgado no puede vulnerar el principio de imparcialidad solicitando una prueba de oficio.

De ahí que, no se aprecia de los actos desplegados un comportamiento doloso atribuible a los encausados, por lo que al no reunir la conducta de todos los elementos constitutivos del tipo penal juzgado, no es posible emitir un juicio de condena, no habiéndose llegado a desvanecer la presunción de inocencia que le asistió a los acusados; existiendo duda al respecto, corresponde absolverse a los procesados de la comisión del delito de negociación incompatible.

El Ministerio público apeló la sentencia absolutoria.